



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Radicado Verbal de Resolución de Contrato No 2018-01039

Demandante: Carlos Nedid Mikan Baquero.

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Carlos Arturo Ávila García.

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

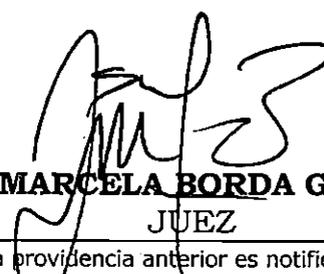
2.- DESIGNAR al abogado Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez identificado con C.C. 1.026.264.673, L.P. No 25.100 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la calle 12 B N° 9-33 oficina 513 de esta ciudad y al correo electrónico admsarmientoramirez@gmail.com (2021-00302), para que represente a los ***Herederos Indeterminados del demandado Carlos Arturo Ávila García***, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>69</u>	Hoy <u>04 JUN. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~03 JUN 2021~~

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01504
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Jhonn Alexander Murcia Chacón.

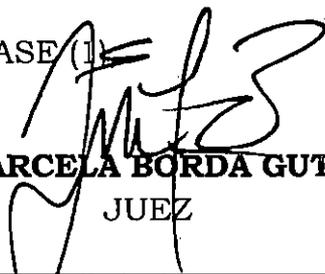
Teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-0553318 denunciado como de propiedad de **Jhonn Alexander Murcia Chacón**.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que de considerarlo necesario cancele las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 69 Hoy 04 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01623

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

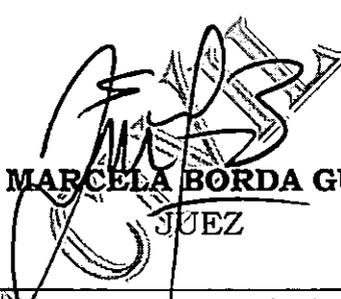
Demandada: José Gustavo Cabezas Gómez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el demandado *José Gustavo Cabezas Gómez*, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Fundación *Abraham Lincoln*, la cual fue aceptada el **19 de abril de 2021**.

2.- **SUSPENDER** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 69 Hoy 04 JUN 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Inspección Judicial N° 2019-01120

Demandante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández quien actúa en representación del menor Emmanuel Cárdenas Góngora.

Demandada: Gloria Tatiana Losada Paredes.

De cara a las peticiones que preceden, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría asigne **CITA PRESENCIAL** a la convocada *Gloria Tatiana Losada Paredes*, a fin de que pueda revisar y conocer del expediente, quien se encuentra notificada a través de abogado desde el 3 de diciembre de 2019, tal y como se aprecia a folio 53.

2.- **CONCEDERLE** al perito contable designado Tobías Repizo Rojas, el término de **quince (15) días** más para que presente la información y documentos solicitados en la presente prueba.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 69 Hoy 04 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~03 JUN 2021~~

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2017-01521

Demandante: Gilberto Gómez Sierra.

Demandado: Edwin Leonardo Martínez Rincón

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado *Carlos Alberto Duque Muñoz*, designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, por no haber comparecido al proceso dentro del término concedido (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- **DESIGNAR** a la abogada **Claudia Marcela Mosos Lozano** identificada con C.C. 52.024.002 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 79.504 del C. S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de esta ciudad, dirección electrónica cmosos@hotmail.com (2021-00316), para que represente al demandado **Edwin Leonardo Martínez Rincón** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Por **Secretaría** exíjase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 69 Hoy 04 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Radicado Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2020-00124

Demandante: Rodolfo Román Reyes.

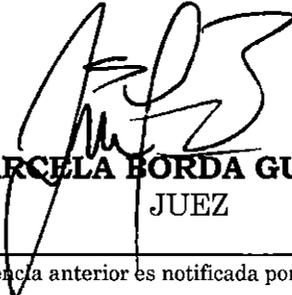
Toda vez que la liquidadora designada *Claudia Edilma Guerrero Sánchez* no tomó posesión al cargo porque actualmente reside fuera de Bogotá y por razones médicas debe realizar sus labores profesionales desde su domicilio, lo que le impone una fuerza mayor el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69
Hoy 04 JUN. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Proceso: Verbal de restitución de inmueble
N° 2017-01247

Demandante: Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A.

Demandado: Luis Fernando Ardila Araque.

De cara a la documental que precede, se **DISPONE**:

1.- No se tiene en cuenta la gestión de notificación por aviso remitida a **Colliers International Colombia S.A.** (fls. 130 a 132), cdno. 1), toda vez que no se le enteró el auto admisorio de 15 de noviembre de 2017 (fl. 34), ni se aportó copia **cotejada** del mismo, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece: “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”.

En consecuencia, la parte actora realice nuevamente la gestión de notificación, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

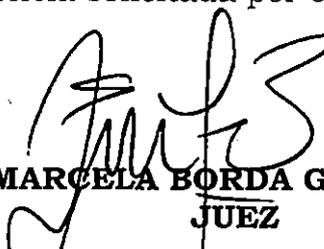
2.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, respecto a la etapa en que se encuentra la demanda de extinción de dominio con radicado 2018-075-2 presentada por la Fiscalía 43 de la dirección Especializada del Derecho de Dominio DEEDD (fls. 134 a 136)

Ahora, en atención a lo informado, por Secretaría **OFÍCIESE** al **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá**, para que en término de diez (10) días contados a partir de su notificación, remita copia del precitado proceso, conforme al traslado que surtió el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio mediante los oficios D-070 de 19 de octubre de 2020 y D-005 de 8 de febrero de 2021.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado correspondiente con copia de los folios 134 y 135 de este cuaderno.

3.- Se **REITERA** que por cuenta de las actuaciones pendientes, no hay lugar a emitir la sentencia solicitada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 04 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

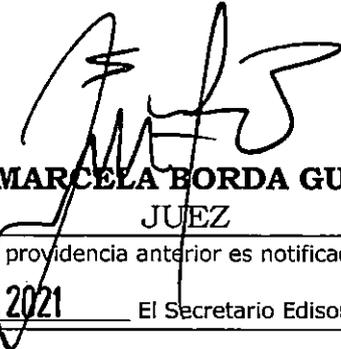
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00466
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Rosalba Cardona Mejía.

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cual ha sido el trámite ofrecido a los comunicados No 2018 de 4 de octubre de 2019, radicado en sus dependencias el 02/03/2020 y 0794 de 19 de octubre de 2020, remitido vía correo electrónico el 16 de marzo de 2021, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y diligencie el correspondiente comunicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntado copia de los folios 39, 42, 43 y 54.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 04 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

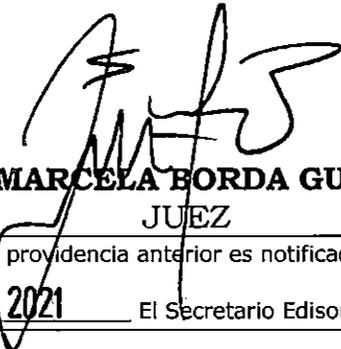
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00466
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Rosalba Cardona Mejía.

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cual ha sido el trámite ofrecido a los comunicados No 2018 de 4 de octubre de 2019, radicado en sus dependencias el 02/03/2020 y 0794 de 19 de octubre de 2020, remitido vía correo electrónico el 16 de marzo de 2021, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y diligencie el correspondiente comunicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntado copia de los folios 39, 42, 43 y 54.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 04 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00567

Demandante: Agrupación de Vivienda Villa Catalina II Sector- P.H.

Demandada: María Oliva López Arias.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- No se tiene en cuenta la comunicación allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada María Oliva López Arias (fls. 70 a 75), como quiera que no cumplen los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

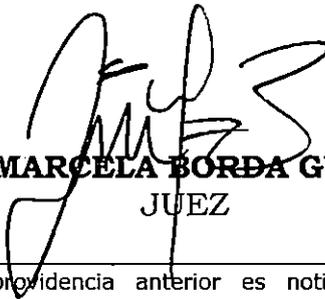
Lo anterior, puesto que el aviso fue remitido, sin que medie citación positiva, como lo impone el inciso 3° referido canon, que pregona: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*.

Obsérvese que la citación allegada se remitió el 15 de abril de 2021, (fls. 79 a 82), y el aviso fue enviado cinco meses antes, pues se diligenció el 18 de noviembre de 2020 (fl. 70 y 71), al contrario de lo establecido en las normas en comento.

Adicionalmente, no se aportó copia de las providencias notificadas, debidamente selladas y cotejadas, como se dispuso en auto inmediatamente anterior (fls. 77, cdno.1)

En consecuencia, la parte actora remita nuevamente la notificación a la convocada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>69</u>	Hoy <u>04 JUN. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~03 JUN 2021~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00832

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Glassteel S.A.S. y Diana Vanesa León Urueña.

De cara a la documtnal que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase por surtida la notificación de la convocada Glassteel S.A.S, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 43 a 48, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada Diana Vanesa León Urueña. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra. **04 JUN. 2021**

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Proceso: Sucesión Intestada N° 2002-1359

Causantes: Gabrielina Alvarado de Cárdenas y
Marco Antonio Cárdenas Rodríguez.

En atención a la solicitud que precede (fl. 281) y una vez consultado el Micrositio de este Despacho en la *Página Web* de la Rama Judicial, se advierte que le asiste razón al apoderado actor, en el sentido de indicar que no conoce el trabajo de partición, por cuanto el traslado de ese acto debe surtirse conforme los lineamientos del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, lo que se extraña dentro del plenario.

En efecto, esa norma impone que "*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado*". (Se resaltó y subrayó).

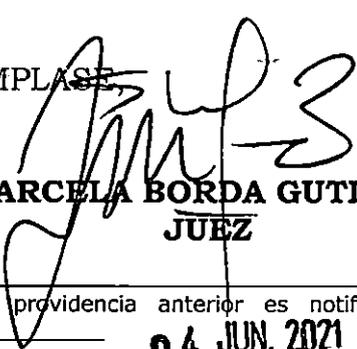
Así las cosas, previo a continuar con el trámite de instancia, se **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que surta el traslado del trabajo de partición que obra de 274 a 278 del plenario, en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

De igual forma, deberá remitir por correo electrónico a la parte demandante y demás interesados el aludido trabajo.

2.- Una vez cumplido lo anterior, y trascurren los cinco (5) días establecidos en el artículo 509 del Código General del Proceso, ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 69 Hoy 04 JUN. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01674
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Orlando Gualteros Umbarila.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

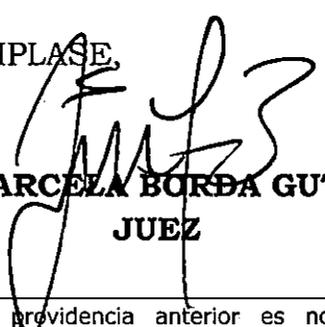
1.- **REQUERIR** a los Bancos de Bogotá, Colpatria, Davivienda, Bancolombia, BBVA Colombia, Corpbanca, AV. Villas, Occidente, Popular, Falabella y Agrario; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, se pronuncien frente a lo solicitado mediante el oficio 0179 de 30 de enero de 2020, mediante el cual se informa la medida cautelar decretada en contra del demandado José Orlando Gualteros Umbarila. Lo anterior, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones de ley.

Por Secretaría, oficiase y remítase las comunicaciones en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por los Bancos GNB Sudameris, y Citi (fls. 6 y 7, cdno.2).

3.- De cara a la petición que obra a folio 25 del plenario, Secretaría actualice el oficio 0178 dirigido a Carnes El Manantial, luego de ello, remítalo a la parte actora para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 04 JUN 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

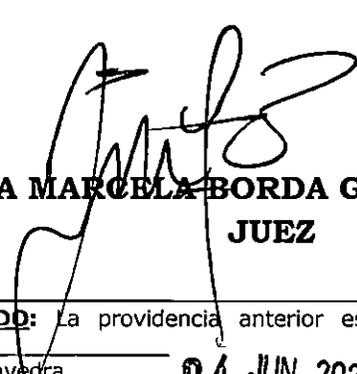


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00588
Demandante: Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandada: Luz Karime Arce Poveda.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fl. 38, cdno. 1) se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$13.812.642,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 04 JUN 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00473

Demandante: Yesid Eduardo Téllez Restrepo.

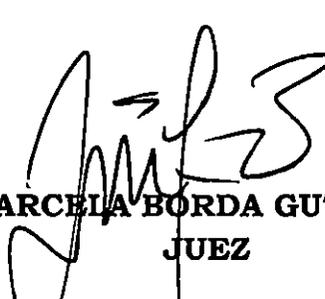
Demandados: Andrés Camilo y Juan Felipe Vidales Mejía y
Josefina Mejía Chica.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fls. 79 y 80, cdno. 1) se ajusta a la realidad procesal (véanse los folios 85 y 86) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$136.026.426,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (fl. 84), el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$4.080.000,00, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>69</u>	Hoy <u>04 JUN. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~03 JUN 2021~~

Proceso: Sucesión N° 2015-00116

Causante: Dimas Parra Sánchez.

En atención a la solicitud que precedente, continuando con el trámite procesal respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como partidor a la abogada Dora Piedad Ramírez Pardo, conforme las facultades otorgadas en el poder que obra a folio 1 del plenario.

Para el efecto, se concede el término de veinte (20) días a partir de la fecha de ejecutoria de este proveído, para que la prenombrada aporte el trabajo de partición, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 508 *ibídem*.

Por Secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>SA</u>	Hoy <u>04 JUN. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV